

de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1594, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company, para la colocación de una tubería en el camino de Herrera y otras obras.— G. O. Nº 6720, del 13 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1594.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, señor Arsenio Velázquez, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente, señor John A. Tapley, en fecha 15 de noviembre de 1947, mediante el cual la citada Compañía se encargará de construir hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las siguientes obras: fabricación y colocación de siete kilómetros de tubería de concreto de doce pulgadas de diámetro, tipo lock joint prefatigada y diseñada para una presión de ciento cincuenta libras, colocada en el camino de Herrera, entre la tubería matriz de treinta pulgadas del Acueducto de Ciudad Trujillo y la tubería de hierro de ocho pulgadas del mismo Acueducto en la carretera Sánchez, incluyendo todas las piezas especiales necesarias para tal fin; y remoción de siete kilómetros de tubería de hierro fundido de cuatro pulgadas de diámetro, existente en el camino de Herrera y colocación de esta tubería en la siguiente forma: cinco kilómetros entre el kilómetro doce y el kilómetro diecisiete de la carretera Sánchez y dos kilómetros en el Reparto Independencia de Ciudad Trujillo.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 15 de noviembre de 1941, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Arsenio Velázquez, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la cédula personal de identidad Nº 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha ocho de noviembre del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados

Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, cédula N° 51988 serie 1ra. quien en lo que sigue del presente Contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de las obras descritas a continuación:

Párrafo I.— La fabricación y colocación de 7 (siete) kilómetros de tubería de concreto 12" de diámetro, tipo "Lock Joint, Pre-fatigada" y diseñada para una presión de 150 libras, colocada en el camino de Herrera, entre la tubería matriz de 30" del Acueducto de Ciudad Trujillo y la tubería de hierro de 8" del mismo acueducto, en la carretera Sánchez, incluyendo todas las piezas especiales necesarias para tal fin, todo a la entera satisfacción del Gobierno.

Párrafo II.— La remoción de 7 (siete) kilómetros de tubería de hierro fundido de 4" de diámetro, existentes en el camino de Herrera y colocación de ésta tubería en los sitios que se describen a continuación:

a) 5 (cinco) kilómetros entre el kilómetro 12 (doce) y 17 (diez y siete) de la carretera Sánchez; y

b) — 2 (dos) kilómetros en el reparto "Independencia" de Ciudad Trujillo.

Párrafo III.— La construcción en los siete kilómetros de la tubería descrita en el apartado I. como en los siete kilómetros de la expresada en el apartado II, de las acometidas y conexiones de agua que actualmente fueren necesarias.

Art. 2.— La Compañía queda obligada a efectuar las reparaciones de caminos, calles y aceras en los cuales se hayan practicado roturas para apertura de zanjas, etc. en la ejecución de las obras aquí contratadas. Dichas reparaciones consistirán en el relleno cuidadoso de todas las zanjas a fin de obtener la mayor compactación posible y la superficie terminada de conformidad con el afirmado o pavimento que antes existía.

Art. 3.— La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiéndose al efecto, como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.

Art. 4.— Queda convenido que la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna

entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus acesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este Contrato, así como todos los materiales que requieren las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía, conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 5.— Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato.

Art. 6.— El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de número y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 7.— Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este Contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 8.— Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 9.— La Compañía garantiza que todos los trabajos objeto de este Contrato, quedarán bien terminados y que su ejecución quedará dentro de las especificaciones establecidas y garantiza, además, su buen funcionamiento durante un (1) año después de su terminación comprometiéndose a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Quedando entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía, durante dicho período de un año, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarias debido a causas de fuerza mayor.

Art. 10.— Queda entendido que el Gobierno prestará a la

Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente Contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 11.— En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser el caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 12.— El Gobierno pagará a la Compañía, por la cabal ejecución de las obras objeto de este contrato, la suma de Ciento Cincuenta y Siete mil pesos oro (RD\$ 157,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

a) —A la firma del Contrato.. . . .	RD\$ 25,000.00
b) —En Noviembre, 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 25%.. . . .	RD\$ 25,000.00
c) —En Diciembre, 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 50%.. . . .	RD\$ 25,000.00
d) —En Enero, 1948, siempre y cuando el progreso de los trabajos sea de 75%.. . . .	RD\$ 25,000.00
e) —En Febrero, 1948, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados y aceptados por el Gobierno.. . . .	RD\$ 57,000.00

TOTAL.. . . .	RD\$ 157,000.00
---------------	-----------------

Párrafo I.— Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda corriente de curso legal en la República.

Art. 13.— La Compañía se compromete a terminar las obras descritas en el presente Contrato, en o antes del 27 de Febrero de 1948, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

Art. 14.— La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riesgo tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 4 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 15.— Se establece que el Gobierno no hará reclamaciones por la baja de precio de los materiales o de los jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la Compañía porque los materiales de construcción hayan subido de precio o porque los jornales hayan sido elevado en el curso de la ejecución de la obra de que se trate. Queda, pues, a cargo de las partes contratantes, ser favorecido o ser perjudicado con la evolución que en curso de la ejecución del contrato, puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 16.— Este contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 15 de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).— (Firmados) ARSENIO VELAZQUEZ, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.— John A. Tapley, Gerente de la Lock Joint Pipe Co., en la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

M. C. Peña Morros,

El Presidente:
Portirio Herrera.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.

Agustín Aristy,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución No 1595, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato con la Lock Joint Pipe Company para la construcción de un sistema de distribución de agua en San Cristóbal.— G. O. No 6720, del 13 de Diciembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1595.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, señor Arsenio Velázquez, y la Lock Joint Pipe Company, representada por su Gerente, señor John A. Tapley, en fecha 15 de noviembre de 1947, mediante el cual la citada Compañía se encargará de la construcción, hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de un sistema de distribución de agua en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, en fecha 15 de noviembre de 1947, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Arsenio Velázquez, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No 3, Serie 5, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha ocho de noviembre del año en curso, quien en lo que sigue del presente acto se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por su Gerente en la República Dominicana, señor John A. Tapley, mayor de edad, casado, norteamericano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Cédula Personal de Identidad No 51988, Serie 1a., quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la Compañía, de la otra parte; se ha convenido y pactado lo siguiente: